

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta 5 años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Cuarto.

En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo tercero, los bienes revertirán al patrimonio de la Corporación Municipal.

Quinto.

Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Sexto.

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de la cesión.

Séptimo.

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 2 de septiembre de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

11734 ORDEN de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar.

Por Decreto 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994, se ha consignado en el Programa 314-C "Plan Regional de Inserción Social", clasificación orgánico-económica: 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Socio-Familiar", la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales convoca Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar destinadas a promover la integración socio-familiar de menores y a evitar su internamiento en Centros dependientes del ISSORM.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar en la Región de Murcia para el año 1994, que se financiarán con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Social" por un importe de 205.000.000 de pesetas. Esta Orden permanecerá en vigor para el ejercicio 1995 y siguientes, siempre que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se incluya dotación para estas atenciones, y no se publique nueva Orden reguladora, o de modificación o prórroga de la misma.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Tendrán la consideración de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, las que se concedan con este carácter para proporcionar apoyo temporal a aquellas familias con menores a su cargo, cuya carencia de medios para proveer a su subsistencia, hubiera llevado a tales menores a una situación de riesgo social, y hasta la desaparición de tal eventualidad, al objeto de asegurar la atención de los/as menores y su permanencia en la unidad familiar.

Artículo 3.- Beneficiarios/as y perceptores/as.

1. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de estas Ayudas:

1.1. Los/as menores hasta 16 años cuyas familias tengan su residencia habitual en la Región de Murcia.

1.2. Los/as menores de edad comprendida entre los 16 y 18 años cuyas familias residan habitualmente en la Región de Murcia, siempre que realicen actividad formativa, debidamente acreditada.

2. Perceptores/as.

Podrán ser perceptores/as de estas Ayudas:

2.1. Los padres o tutores legales.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia.

2.3. En los casos en que la tutela recaiga en el ISSORM, éste designará al/a la perceptor/a.

3. Solicitantes.

Podrán ser solicitantes los padres o tutores legales.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para las Ayudas.

1. Para la concesión de la Ayuda será necesario:

1.1. Que las familias perciban unos ingresos inferiores al 35% del Salario Mínimo Interprofesional por persona y mes, en cómputo medio anual, considerándose a tales efectos miembros de la unidad familiar a las personas que residan de forma habitual en el domicilio.

1.2. Que los/as menores, susceptibles de ser beneficiarios/as de la misma, se hallen en situación de riesgo social, no considerándose el desempleo de los padres o adultos de la unidad familiar, por sí solo, como causa del mismo.

1.3. Que por la Entidad Colaboradora designada en cada caso expresamente por el ISSORM, se realice intervención familiar y seguimiento continuado de la familia, conforme a un proyecto de trabajo, remitido y aceptado previamente por la unidad competente del ISSORM, durante la vigencia de la Ayuda.

1.4. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea inmigrante, deberá tener acreditada su residencia en la Región de Murcia y disponer de los necesarios permisos de residencia y trabajo.

1.5. En el supuesto de que la unidad familiar o convivencial solicitante sea refugiada o pertenezca a algún colectivo de desplazados procedentes de países en conflicto bélico será preciso, en el primer caso, que el/la solicitante ostente la condición de refugiado/a y lo acredite suficientemente y, en el segundo, que se haya realizado la acogida en la Región de Murcia a través de los Organismos oficiales internacionales o nacionales con competencia en la materia.

2. No se concederán Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar a las familias que:

2.1. Puedan acceder a otros recursos sociales de carácter personal, municipal, regional o estatal para los adultos o para los/as menores, a fin de resolver tal situación de necesidad. Tendrá la consideración de recurso la capacidad para la incorporación laboral de los adultos de la unidad familiar, entendiéndose como tal la de trabajar en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.

2.2. Presenten en la unidad familiar o convivencial algún miembro adulto desempleado que sea susceptible de solicitar Ingreso Mínimo de Inserción.

2.3. Presenten en la unidad familiar o convivencial mayor número de adultos capacitados para el trabajo que menores susceptibles de ser beneficiarios/as.

3. Se dará prioridad a las solicitudes presentadas por personas con cargas familiares no compartidas.

4. No podrán ser solicitantes de Ayuda Periódica de Apoyo Familiar durante un periodo de 12 meses, aquellas familias que, habiendo sido receptoras de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, ésta haya sido extinguida por incumplimiento de las condiciones o contraprestaciones establecidas en el Compromiso de Inserción. El periodo indicado se computará a partir de la fecha de extinción del I.M.I. Igual consideración tendrá el incumplimiento de condiciones establecidas por la Dirección del ISSORM para los/as perceptores/as de A.P.A.F. En todo caso se procederá a denegar la Ayuda para aquellos/as solicitantes en los que concurra la circunstancia anteriormente citada.

5. En todo caso, las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la Ayuda con que el/la solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas.

1. La cuantía máxima que podrán alcanzar estas Ayudas será del 35% del Salario Mínimo Interprofesional por beneficiario/a.

2. En aquellas familias en las que concurren tres o más beneficiarios/as, la Ayuda a conceder no podrá superar el importe correspondiente al 125% del Salario Mínimo Interprofesional vigente. Excepcionalmente, cuando la situación así lo aconseje, la Ayuda concedida podrá ser superior al límite establecido en el párrafo anterior, a propuesta del órgano competente del ISSORM.

3. El importe total de la Ayuda concedida, unido a los ingresos de la familia, no podrá suponer una renta per cápita superior al 35% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por miembro de la familia, concediéndose la Ayuda sólo en aquellos casos en que el importe suponga una cuantía total igual o superior a 5.000 ptas/mes.

4. La cuantía de la Ayuda concedida para la unidad familiar se determinará en función de las circunstancias económicas y sociales que concurren en cada caso, procurando, siempre que los créditos disponibles lo permitan, asegurar a la unidad familiar una renta per cápita similar al 35% del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 6.- Obligaciones de las familias solicitantes y beneficiarias.

1. Los/as solicitantes de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar (A.P.A.F.) están obligados/as a comunicar en el plazo máximo de 15 días, a su Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, cualquier variación que

se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, etc.

2. Las familias cuyos hijos/as sean beneficiarios/as de A.P.A.F. están obligadas a:

2.1. Aplicar la totalidad de la Ayuda concedida a la atención de las necesidades de los/as menores.

2.2. Comunicar al Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes, en el término de 15 días, o cuando se les solicite, cualquier variación en la composición de la familia o en la cuantía de los recursos propios que pudiera determinar modificación del importe, o extinción de la A.P.A.F.

2.3. Cumplir las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección del ISSORM.

2.4. Presentar todos los documentos que le sean requeridos para la Revisión, tanto por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales como por el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de Ayuda podrán ser formuladas ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales en el modelo normalizado que figura en el Anexo de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en el mismo se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", permaneciendo abierto hasta la publicación de una nueva Orden reguladora.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el informe social y dando traslado del expediente completo a la unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del citado Organismo (calle Alonso Espejo, s/n., 30007 Murcia).

2. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá, en su caso, a los/as interesados/as, para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos/as su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los/as interesados/as.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los/as interesados/as. Igualmente, podrá reclamar por escrito las aclaraciones y los documentos necesarios para poder resolver.

4. La Unidad competente del ISSORM informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Dicha Unidad determinará asimismo la necesidad de designar perceptor/a y/o de reali-

zar intervención familiar. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes aquellos informes que juzgue necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

5. En cualquier momento, los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, siempre que concurren en los/as interesados/as circunstancias excepcionales que así lo aconsejen.

6. Instruidos los expedientes y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones del ISSORM elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada, siguiendo el orden de entrada en el Registro del ISSORM, de los expedientes completos remitidos por el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, salvo en los supuestos previstos en el punto 3 del artículo 9.

Artículo 9.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará las Resoluciones que proceda.

Pasados seis meses desde la solicitud, se podrá entender desestimada toda aquella petición sobre la que no haya recaído Resolución expresa.

2. La duración, cuantía y condiciones de las Ayudas serán las que se determine en la Resolución de concesión. Los efectos económicos se devengarán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya completado el expediente por parte del interesado, y del Centro de Servicios Sociales o de los Servicios Sociales Municipales.

3. En aquellos supuestos en que la situación del/de la beneficiario/a presente una extrema gravedad y urgencia podrá dictarse Resolución provisional hasta tanto sea completado el expediente. Si, transcurrido el plazo establecido para ello, no se hubiere completado el expediente, se procederá a la revocación y correspondiente extinción de la Ayuda concedida.

Artículo 10.- Modificación y extinción de las Ayudas.

1. Las Ayudas concedidas podrán ser modificadas o extinguidas como consecuencia del seguimiento efectuado por los Servicios Sociales Municipales, Centros de Servicios Sociales o por el órgano competente del ISSORM, sobre la situación socio-familiar de los/as beneficiarios/as y de la revisión de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

2. Los/as titulares de la Ayuda deberán aportar todos los documentos que les sean solicitados por los Centros de Servicios Sociales, Servicios Sociales Municipales o por el ISSORM, para proceder a la Revisión de la Ayuda, siendo causa de reducción o extinción de la misma el incumplimiento de esta obligación.

3. En aquellos casos en los que se ponga de manifiesto que, aun con la Ayuda económica, se mantiene la falta

de atención a los/as menores por parte de los padres, se procederá a la extinción de la misma.

4. La Dirección del ISSORM, a propuesta de su Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, dictará las Resoluciones de modificación o extinción de las ayudas que en cada caso proceda.

Artículo 11.- Notificación de las resoluciones.

Las Resoluciones de concesión, denegación, modificación o extinción de las Ayudas dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de expedientes, serán comunicadas a los/as interesados/as y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las Entidades Colaboradoras que proceda.

Artículo 12.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 13.- Pago de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM abonará a los/as beneficiarios/as a través del padre o de la madre de los/as menores, tutor, persona o Entidad Colaboradora designada expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en pagos periódicos por mensualidades vencidas.

Artículo 14.- Incumplimiento de las condiciones de concesión de las Ayudas.

El incumplimiento total o parcial, imputable al/a interesado/a, de cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión de la Ayuda, la ocultación o falseamiento de datos, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la reducción, extinción y/o revocación de las Ayudas y de su reintegro por el/la perceptor/a, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Artículo 15.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4 artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 16.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorga-

das por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A los/as perceptores/as de las Ayudas reguladas en la presente Orden les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposiciones transitorias

Primera.

Las Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar vigentes a la publicación de esta norma, se entenderán prorrogadas durante el presente ejercicio y siguientes, siéndoles de aplicación esta Orden para las revisiones que sobre ellas se efectúen.

Segunda.

Las solicitudes de Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, presentadas al amparo de la presente Orden y sobre las que a 31 de diciembre no haya recaído acto resolutorio, podrán ser resueltas en el año siguiente siempre que, en dicho ejercicio económico, se disponga de consignación presupuestaria para tal fin.

Tercera.

Las Ayudas concedidas o prorrogadas hasta el 31 de diciembre de cada año se entenderán prorrogadas durante el ejercicio siguiente, siempre que exista consignación presupuestaria para ello y no se dicte Resolución alguna al respecto.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 22 de febrero de 1993 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" nº 52, de 4 de marzo de 1993), sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de septiembre de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

A N E X O
AYUDAS PERIODICAS DE APOYO FAMILIAR
 SOLICITUD

A. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DN I N I F
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR	PROVINCIA	E. CIVIL
DOMICILIO	MUNICIPIO	COD. POSTAL	TELEFONO
BANCO O CAJA DE AHORROS	N.º C.C.C		

B. RELACION CON EL MENOR O MENORES

Parentesco representación	o título de la
------------------------------	----------------

C. DATOS PERSONALES DEL MENOR O MENORES BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	FECHA NACIMIENTO

D. como (solicitante o representante) declaro, bajo mi responsabilidad, ser ciertos y comprobables documentalmente todos y cada uno de los datos consignados en la presente solicitud aceptando las responsabilidades que en otro caso puedan derivarse. Y en acreditación provisional de ellos acompaña la documentación que, al dorso se señala.

Asimismo, manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que pueda producirse en lo sucesivo.

Murcia, a de de 199.....

Fdo.:

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

1. DOCUMENTOS GENERALES.

- Fotocopia D.N.I. de los miembros adultos.
- Fotocopia N.I.F. del solicitante y perceptor en su caso.
- Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de percibir o no pensiones del INSS de todos los mayores de 18 años.
- Certificado del Centro de Gestión Catastral sobre bienes de carácter rústico o urbano de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado del Ayuntamiento relativo a impuestos municipales de todos los adultos de la unidad familiar.
- Certificado del INSS relativo a los periodos de alta y baja en la Seguridad Social de todos los mayores de 16 años, excepto pensionistas de Invalidez Absoluta, Gran Invalidez y Jubilación.
- Fotocopia de la última Declaración de Renta.
- Declaración de Ingresos Familiares.
- Certificado escolar de los menores de la unidad familiar.
- Calificación de minusvalía o certificado médico acreditativo de la situación de enfermedad (en su caso).

2. DOCUMENTOS ESPECIFICOS SEGUN CIRCUNSTANCIAS:

a) De los miembros que dispongan de contrato laboral:

- Fotocopia del contrato y de las dos últimas nóminas o certificado de la Empresa acreditativo de los Ingresos percibidos (fijos discontinuos).

b) De los miembros que no dispongan de contrato laboral:

- Tarjeta de desempleo y certificado del INEM relativo a percibir o no prestaciones/subsidio por desempleo.
- Certificado de la Empresa o persona empleadora de los ingresos percibidos.

c) En caso de Separación matrimonial:

- Fotocopia de la Sentencia de Separación o justificante de haber iniciado los trámites para ello.
- Acreditación de la cuantía que perciba en concepto de pensión de manutención, o en su defecto, reclamación judicial de la misma.

d) Otros:

- Certificado acreditativo de encontrarse prestando el Servicio Militar, o en régimen de internado (residencia, prisión,...), en su caso, en el que se indique el periodo de permanencia.
- Certificado acreditativo de desempeñar actividad formativa (incluidos cursos de formación), de los mayores de 16 años, en su caso.
- Acreditación de la situación laboral de los mayores de 16 años, pensionistas por Invalidez Total, Viudedad, Orfandad o pensiones a favor de familiares.

11735 ORDEN de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción.

Por Decreto número 39/1992, de fecha 30 de abril, se aprueba el Plan Regional de Inserción y Protección Social, que conlleva unos programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias del mismo en el mundo laboral, cultural y social, así como una serie de ayudas económicas destinadas al mismo fin.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 7/1993, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994, se ha consignado en el Programa 314-C "Plan Regional de Inserción Social", clasificación orgánico-económica: 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Socio-Familiar", la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994 y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales convoca Prestaciones de Ingreso Mínimo de Inserción adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden la regulación de los requisitos y condiciones exigidas para la concesión de las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Disposición Final Primera del Decreto citado,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula el régimen de la prestación periódica del Ingreso Mínimo de Inserción de la Región de Murcia para el año 1994, que se financiará con cargo a la Sección 18 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dicho año, Programa 314-C, clasificación orgánica 18.20.480 "Plan Regional de Inserción Social" por un importe de 175.000.000 de pesetas. Esta Orden permanecerá en vigor para el ejercicio 1995 y siguientes, siempre que en los Pre-

supuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se incluya dotación para estas atenciones y no se publique nueva Orden reguladora, modificación, o prórroga de la misma.

Artículo 2.- Definición y objeto de la prestación.

El Ingreso Mínimo de Inserción es una prestación económica, de carácter periódico y complementario, destinada a aquellas personas o unidades familiares que carezcan de medios económicos con que atender sus necesidades básicas, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente Orden y con el fin último de facilitar su inserción social.

Artículo 3.- Personas beneficiarias y perceptores/as.

1. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de esta prestación las personas o unidades familiares que residan en la Región de Murcia, y que reúnan los requisitos y condiciones establecidas en el artº. 4 de la presente Orden.

2. Perceptores/as.

Podrán ser perceptores/as:

2.1. Los/as interesados/as a través del cabeza de familia o miembro de la unidad familiar designado a tal fin.

2.2. Las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones, Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones para la concesión de la prestación.

1. Requisitos.

Para la concesión de la prestación será preciso:

1.1. Estar empadronado/s/as en cualquiera de los municipios de la Región al menos dos años antes de la presentación de la solicitud y haber mantenido la residencia durante dicho periodo, salvo en el caso de las familias objeto de protección de menores.

1.2. Que los ingresos anuales de la unidad familiar de la que forma parte el/la solicitante no superen la cuantía del I.M.I. que corresponda, computada anualmente.

1.3. Que el/la solicitante no realice de forma habitual actividad industrial, profesional, comercial o laboral, entendiéndose como tal la regularidad y continuidad en el ejercicio de la misma (eventuales agrícolas o de la conserva, vendedores ambulantes, empleadas de hogar, trabajadores a media jornada...).

1.4. Que el/la solicitante no tenga acceso a prestaciones o subsidios por desempleo, ni a pensión o ayuda de analogía naturaleza proveniente de la Administración Pública.

1.5. En cuanto a la edad, encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: